

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En la fecha paso el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia adelantado por el señor **DARLEY OSORIO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como vinculado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Rad. 2022 –504)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que obra memorial presentado por parte del vocero judicial de la demandante visible en el archivo 72 del expediente digital solicitando terminación de proceso toda vez que su poderdante ya se encuentra afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y cuenta con todas las semanas de cotización en esta AFP, por lo que el objeto del presente litigio ha sido satisfecho en su totalidad y no resulta necesario continuar con el proceso. Sírvase proveer,


OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 371

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **DARLEY OSORIO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como vinculado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Rad. 2022 –504)**, procede el Juzgado a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se termine el presente proceso, por cuanto su poderdante ya ha sido trasladado al régimen de prima media con prestación definida, que era la pretensión principal del proceso.

Así las cosas, se accederá a esta solicitud por cuanto el apoderado se encuentra facultado para ello conforme al poder otorgado, aunado a que está dándose cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2381 de 2024, que estableció en el artículo 76 el traslado de régimen de las personas, así estén a diez años o menos de cumplir la edad para pensionarse y porque es una de las formas

que el Decreto 1225 de octubre de 2025 estableció para finiquitar estos contenciosos.

Por lo tanto, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a la imposición de costas, pues estamos ante una circunstancia sobreviniente y se está actuando con apego a la ley.

De otro lado, se advierte que el Despacho había fijado como fecha para continuar la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 DEL CPL Y LA SS, para el día **29 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**; no obstante, la audiencia no se realizará dada la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

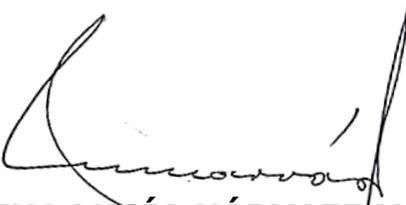
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **DARLEY OSORIO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como vinculado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Rad. 2022 –504).**

SEGUNDO: Dejar sin efecto la fecha fijada para continuar con la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 DEL CPL Y LA SS la cual estaba programada para el día **29 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **052** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 31 de 2025.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Martha Lucia Narvaez Marin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b4b61f74b617c53a353763011a17274973614677cc11c5bdb5e16e54c44598**

Documento generado en 28/03/2025 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>